

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YECID DIAZ RAMIREZ
Radicación: 2022-00117-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a YECID DIAZ RAMIREZ, que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2 SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTI CUATRO PESOS (\$7.999.024) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466100014951, junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3 UN MILLON DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.017.859) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 15 de febrero de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

1.4 DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.497.744) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466100014390, junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5 CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$465.704) MONEDA CORRIENTE

concepto de intereses remuneratorios, desde el 22 de diciembre de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

1.6 QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$506.402) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 066466100010849, junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.7 DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$12.764) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 20 de febrero de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

1.8 UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.589.542) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital del pagaré No. 4866470212942379, junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.9 SIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$160.937) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 22 de agosto de 2022, con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER a la Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.777.659 de Ibagué y la tarjeta profesional No. 114251 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YECID DIAZ RAMIREZ
Radicación: 2022-00117-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros y productos del cual se titular el demandado **YECID DIAZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.070.012, Bien sea en cuentas de ahorro, en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE NEIVA S.A.**, bien sea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes O CDT'S, medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$28.064.073.42 PESOS MONEDA CORRIENTE.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado señor **ISIDRO SAENZ URIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.275.476, con matrícula inmobiliaria 355-49176 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima). Comuníquese esta medida a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral -Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ